

INCIDENTE DE NULIDAD

MARCELA QUINTERO <marceqc31@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 1:36 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD- LIDEYDA ROCIO T.pdf;

Buena tarde

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto se envía, escrito de referencia, por haberse vulnerado del debido proceso, y haber corrido traslado a la contestación de la demanda, pese haberse presentado por fuera de términos.

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD -

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH

DEMANDANTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES

DEMANDADO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

Cordialmente

LADY MARCELA QUINTERO CALAMBÁS

Abogada

Email: marceqc31@hotmail.com



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

Popayán, 30 de septiembre de 2022

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH
DEMANDANTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
DEMANDADO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

Cordial saludo

LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán - Cauca, e identificada con cédula de ciudadanía N° 34.323.588, portadora de la Tarjeta Profesional No. 276246 del C.S de la judicatura, obrando como apoderada sustituta del poder otorgado al doctor **YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), e identificado con cédula de ciudadanía No 76.329.518 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126070 del C.S de la Judicatura, a quien le otorgo poder especial la señora **LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES**, mayor de edad, en calidad de mandante dentro del proceso de la referencia en contra del señor **LUIS MANUEL MORENO MOLINA**, respetuosamente me permito elevar ante su despacho judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: En este despacho obra PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH DEMANDANTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES DEMANDADO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

COMPETENCIA MULTIPLE, resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante señora LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía 34.323.018 de Popayán, por el saldo del capital contenido la letra de cambio el valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) por concepto de capital.

TERCERO: En los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y conforme al artículo CUARTO de la parte resolutive de dicho auto, mediante apoderado se realizó la notificación a la dirección electrónica del demandado señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA (luismanuel2424@hotmail.com) el día 02 de junio de 2022, con copia oculta al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTA: Dando cumplimiento al derecho de defensa y contradicción, el demandado mediante apoderado judicial envía al correo electrónico (mixer_john@hotmail.com), correo electrónico, de quien fungía como apoderado para la fecha, y al e-mail del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación a la demanda, el día 21 de junio de 2022 a las 10:34 P.M, (tal como se demuestra en el pantallazo enviado como prueba).

Circunstancia esta, donde al evidenciar la hora remitida, fue por fuera del horario laboral del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuyo horario es hasta las 05:00 P.M. conforme al ACUERDO No. CSJCAUA20-83 de fecha 15 de junio de 2020, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA (el cual anexo). Por tanto, el escrito mediante el cual soporta las excepciones el apoderado del demandado debe tenerse como extemporáneo.

QUINTA: Para tener por notificado personalmente a la parte demandada, conforme al Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. Subrayado y negrilla por fuera de texto original

Así mismo, para tener por notificado personalmente a la parte demandada, bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, es importante tener en cuenta lo dispuesto en los, 6º, 8º y 9º de esa codificación, que regulan lo concerniente a esa materia,



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

estableciendo que deberán cumplir los siguientes presupuestos:

1-. Notificación del auto admisorio

“Artículo 8 inciso 1 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.

2-. Notificación de la copia demanda y sus anexos

Inciso último del artículo 6: En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

“Segundo aparte del inciso 1 del artículo :8 Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Parágrafo del artículo 9: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

3-. Información y Evidencias del Canal Digital

Inciso 3 del artículo 8: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Hecho, que fue probado con antelación a la admisión de la demanda, el cual se allego por el apoderado de la parte demandante, así mismo, lo corrobora el apoderado del demando en la contestación extemporánea de la demanda:



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

CAPITULO SÉPTIMO
NOTIFICACIONES

El demandado Luis Manuel MORENO MOLINA en la dirección que obra en el escrito de la demanda. Correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com

En mi calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la calle 69 N° 4-48 oficina 502 de Bogotá. Correo electrónico: litigios.gabrielraja@devisraja.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, y desde ya solicito que se desechen las pretensiones, con fundamento en las excepciones.

Del señor Juez, respetuosamente,

En este sentido, el Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual libra mandamiento de pago a favor de mi representada fue enviado por el apoderado al correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com, el 02 de junio de 2022, como así se corrobora con prueba adjunta al escrito, según el apartado normativo quedando plenamente notificado el 06 de junio de 2022, de tal manera, que empiezan a contarse los términos de diez (10) días a partir del 7 de junio de 2022, venciendo este el 21 de junio de 2022 a las 5:00pm; sin embargo, como se soporta mediante prueba adjunta al escrito, esta fue contestada el 21 de junio de 2022 a las 10:34 P.M, es decir, por fuera del término establecido por la Ley.

SEXTA: Ante estos hechos, el apoderado mediante escrito fechado 24 de junio de 2022, solicita a su despacho la ejecución del Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEPTIMO: Sin embargo, mediante Auto No. 3599 fechado 19 de septiembre de 2022, publicado en estado No. 148 el 20 de septiembre de 2022 este despacho se pronuncia denegando la petición, en su efecto, corre traslado de las excepciones de la contestación de demanda, pese a encontrarse por fuera de termino.

OCTAVO: Téngase en cuenta su señoría, que el Auto No. 3599 fechado 19 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 20 de septiembre de 2020, vulnera el debido proceso a mi poderdante, atenta contra la seguridad jurídica, el principio de



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

legalidad, buena fé y confianza legítima.

II. OMISIONES

PRIMERO: el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, OMITIÓ dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el apoderado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y conforme al artículo CUARTO de la parte resolutive de dicho auto, realizó la notificación a la dirección electrónica del demandado señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA (luismanuel2424@hotmail.com) el día **02 de junio de 2022**, con copia oculta al correo institucional del despacho [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), de tal manera, quedo plenamente notificado el **6 de junio de 2022**, por tanto, el término de diez días (10) días, con el que contaba legalmente el demandado para presentar la contestación de la demanda, en efecto, sus excepciones, empieza contarse el **07, 08, 09,10,13,14,15,16,17 y 21 de junio de 2022** Sin embargo, el demandado mediante apoderado judicial envía al correo electrónico (mixer_john@hotmail.com), correo electrónico, de quien fungía como apoderado para la fecha, y al e-mail del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación a la demanda, el día 21 de junio de 2022 a las 10:34 P.M, (tal como se demuestra en el pantallazo enviado como prueba). Contestación que a toda Luz la demanda se dio por fuera de términos, es decir, es que se presentó extemporánea.

No obstante, el Juzgado cuenta tal lapso de una manera que no corresponde, bajo el entendimiento equívoco que la contestación de la demanda se hizo en términos, fijando como fecha límite de respuesta 22 de septiembre de 2022, afirmación que se sale del contexto legal de que habla el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y asume que dos días después de haberse enviado el Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) que libra mandamiento de pago, dejando claro que con antelación se había enviado la demanda y sus anexos, el 02 de junio de 2022, quedó notificado el demandado, por tanto, computa el término para excepcionar, desde el 07 de septiembre de 2022, día hábil siguiente ocurrencia de la notificación.

Denotándose error del Juzgado, al considerar que la contestación de la demanda se hizo dentro del término, una calenda que no lo es, lo que lo condujo a contar el término de traslado, también erradamente. Situación que a toda la Luz la contestación de la demanda se dio por fuera de términos, es decir, se presentó de manera extemporánea; empero, al negar la ejecución de Auto 1948 y ordenar correr traslado de las excepciones, dicha actuación es nula de pleno derecho.



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

SEGUNDO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

TERCERO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, OMITIÓ, dar aplicación al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por ende, vulneró el debido proceso de mi poderdante, y pone en riesgo la seguridad jurídica, principio de legalidad, buena fe y confianza legítima.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUS TENTAN LA SOLICITUD

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad acarrearán como consecuencia la invalidez de las actuaciones surtidas, en este caso, es probada y clara en menoscabo garantías constitucionales, legales y procesales con implicación en el derecho sustancial.

ARTICULO 29. Constitución Política

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA CS 11332 DE 2015,

“refiriéndose al término de traslado de la demanda, manifestó que se traduce en «un arquetípico derecho a favor suyo, por manera que si es así, como en efecto lo es, no puede acortarse o desconocerse, a pretexto de la entronización de argumentos encaminados a pregonar una tesis restrictiva, que deje sin explicación el porqué de la concesión del citado lapso, se itera, orientado a que se entere formalmente del contenido de toda la documentación pertinente, con miras a que pueda desplegar cabalmente su legítima defensa, en sentido lato» (CSJ STC, 5 May. 2004, rad. 2004- 00042-01; el destacado es propio), criterio que ha asumido de manera reiterada la jurisprudencia de esta Corte (CSJ STC, 2 Sep. 2004, rad. 2004-01543; CSJ STC, 24 Mar. 2010, rad. 2010-00010-01; CSJ STC, 30 Jun. 2011, rad. 2011-01278-00; CSJ STC, 26 Jul. 2012, rad. 2012-00215-01; CSJ STC, 14 Nov. 2014, rad. 2014-02586-00)...” Y continuó diciendo: “...En ningún caso puede



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBAS

el juzgador reducir o soslayar la indicada oportunidad, y por lo tanto en la interpretación de la norma no tiene cabida ningún razonamiento que tienda a desconocerla o despojarla de la finalidad trascendente que le asignó la ley; es necesario asegurar que los términos instituidos a favor del demandado transcurran íntegramente, sin limitaciones, acortamientos, ni obstáculos de ningún tipo...”

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.



ABOGADA
LADY MARCELA
QUINTERO CALAMBÁS

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**
Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

IV PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del Auto No. 3599 fechado 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se niega la ejecución de este y se ordena correr traslado de las excepciones de la contestación de la demanda, **por vulneración al debido proceso y poner en riesgo la seguridad jurídica, principio de legalidad, buena fe y confianza legítima**, y, demás actuaciones que se hallan desplegado en cumplimiento de esta orden judicial, en efecto, ordenar su ejecución.

V PRUEBAS

1. Sustitución de Poder
2. Notificación del Auto No.1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
3. Pantallazo envió del Auto que libra mandamiento de pago
4. Comunicación de la demanda
5. Pantallazo comunicación de la demanda
6. Solicitud ejecución Auto No.1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
7. Auto 3599 fechado 19 de septiembre de 2022.

LADY MARCELA QUINTERO CALAMBÁS
C. C. Nro. 34.323.588 expedida en Popayán
Abogada con tarjeta profesional del C. S de la Judicatura No.276246

Popayán, septiembre 30 de 2022

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E-mail: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-0019400 JUD SH

DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES

DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

ASUNTO: SUSTITUCION MEMORIAL PODER

Cordial saludo

YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), e identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.518 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126070 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES**, mayor de edad, en calidad de mandante dentro del proceso de la referencia en contra del señor **LUIS MANUEL MORENO MOLINA**, con la presente, me permito sustituir el memorial poder en los términos a mi conferidos a la abogada en ejercicio Dra. **LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán - Cauca, e identificado cédula de ciudadanía N° 34.323.588, portadora de la Tarjeta Profesional No. 276246 del C.S de la Judicatura, para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la culminación del PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de conciliar, transigir, sustituir, reasumir a este poder y, si es del caso, seguir la continuación de este proceso y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en los artículos 75 y 77 del CGP.

Sírvase, señor juez, reconocer personería a quien sustituye el poder en los términos aquí señalados.

Atentamente,



YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL

C. C. No. 76.329.518 expedida en Popayán (Cauca)

Tarjeta profesional No. 126070 del C. S de la Judicatura

Acepto;



LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS

Cédula de ciudadanía N° 34.323.588

Tarjeta Profesional No. 276246 del C.S de la Judicatura

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Popayán, 02 de junio de 2022

Señor

LUIS MANUEL MORENO MOLINA

Carrera 6 # 23-70 Casa G25 Cundinamarca

Correo electrónico: luismanuel2424@hotmail.com

Bogotá D.C

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH

DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES

DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO

AUTO: 1948 fechado 31 de mayo de 2022

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, transcurridos dos (2) días hábiles de este envío queda usted notificado del Auto No. 1948 del 31 de mayo del 2022, expedido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, dentro del proceso de referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Es pertinente, informarle que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar, o en su efecto, de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la presente, se anexa Auto 1948 del 31 de mayo de 2022, dejándose claro, que la copia de la demanda y sus anexos se enviaron con antelación al correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com, como así lo corrobora el pantallazo de envío que adjunto anexo.

Así mismo, se hace saber que de acuerdo con el artículo 3, del decreto 806 de 2020 **“cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá**

enviárselo a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado". Por ello, tanto las contestaciones como todos los correos dirigidos al Juzgado, debe remitirse a este correo, mixer_john@hotmail.com.

Atentamente,



YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL

C. C. Nro. 76.329.518 expedida en Popayán (Cauca)

Abogada con tarjeta profesional del C. S de la Judicatura No. 126070

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1948

Por encontrarse subsanada en forma y termino la demanda; y en razón a que con la demanda se acompaña una letra de cambio que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y que presta mérito ejecutivo dentro de los términos que trata el artículo 422 y s.s. del CGP y demás normas especiales previstas en el título III (títulos valores) del C. Cio, presupuestos que permiten ordenar el cobro compulsivo requerido, además, por converger en este juzgado, los factores de competencia objetivo (mínima cuantía) y territorial (domicilio del ejecutado y/o lugar de cumplimiento de la obligación).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía 34.323.018, contra LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.068.296, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el saldo del capital contenido la letra de cambio el valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) por concepto de capital.

1.1) Negar los intereses de plazo, atendiendo a que la fecha de creación de la letra de cambio corresponde a la misma fecha de vencimiento, es decir el 1 de marzo de 2019, lo cual no da lugar al cobro de dichos intereses.

1.2) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, pagadero desde el 2 de marzo de 2019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a la tasa del interés comercial moratorios legales, sin exceder del máximo legal permitido o a la tasa máxima legal variable certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. - IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente a él ejecutado LUIS MANUEL MORENO MOLINA, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o, conforme al precepto 8º del Decreto 806 de 2020,

enviándole la demanda y todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al (...) <recibido, entregado o recepcionado>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECRETAR, El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, cesantías y demás emolumentos laborales a que tenga derecho o que hubiere tenido derecho el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.068.296, como teniente coronel (T.C) del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, limitándose a suma de (\$23.000.000)

COMUNÍQUESE de esta medida al pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a favor de LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía 34.323.018. Ofíciase.

SEXTO: DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placa IHO599, marca SUZUKI; modelo 2016, color PLATA SEDA METALICO

Comuníquese de esta medida a la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE POPAYAN, para que a costas de la parte interesada registre la medida y oportunamente allegue las certificaciones pertinentes, enviando para tal efecto la comunicación a la parte demandante a través de su apoderado para que se realice las gestiones pertinentes ante la citada oficina. Ofíciase.

SEPTIMO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS MANUEL MORENO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.068.296 en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCÓLDEX, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA. Limitándose a la suma de \$ 23.000.000

OFÍCIESE. a las citadas entidades, para que los dineros descontados sean dejados a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH
DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO

cuenta No. 190012041005 a favor LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía 34.323.018. Ofíciase.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.518 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 126070 del C.S de la Judicatura para actuar en nombre de la parte demandante, en los términos del poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5407b02132f8f036624fb44ab4093b050c4b6565efc0eab66dca7cc8b335a569**

Documento generado en 31/05/2022 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO

YOHN GUTIERREZ SANDOVAL <mixer_john@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 8:30 PM

Para: luismanuel2424@hotmail.com <luismanuel2424@hotmail.com>

CC: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (502 KB)

Auto No. 1948 del 31-05-2022 libra mandamiento de pago y anexos.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Popayán, 02 de junio de 2022

Señor

LUIS MANUEL MORENO MOLINA

Carrera 6 # 23-70 Casa G25 Cundinamarca

Correo electrónico: luismanuel2424@hotmail.com

Bogotá D.C

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH
DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
AUTO: 1948 fechado 31 de mayo de 2022

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, transcurridos dos (2) días hábiles de este envío queda usted notificado del Auto No. 1948 del 31 de mayo del 2022, expedido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, dentro del proceso de referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Es pertinente informarle que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar, o en su efecto, de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la presente, se anexa Auto 1948 del 31 de mayo de 2022, dejándose claro, que la copia de la demanda y sus anexos se enviaron con antelación al correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com, como así lo corrobora el pantallazo de envío que adjunto anexo. Así mismo, se hace saber que de acuerdo con el artículo 3, del decreto 806 de 2020 "cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá enviárselo a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia enviárselo a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado incorporada al mensaje enviado".

Por ello, tanto las contestaciones como todos los correos dirigidos al Juzgado, debe remitirse a este correo Juzgado, debe remitirse a este correo, , mixer_john@hotmail.com.

ATTE,**YOHN HENRY GUTIÉRREZ SANDOVAL**
Abogado

Sabia que para fabricar una tonelada de papel es necesario: 20 arboles 400 litros de agua 7.500 Kw de energia y generar 2.500 Kg de residuos. No imprima este correo ni sus anexos a menos que sea ABSOLUTAMENTE necesario. No olvide RECLICLAR, REUTILIZAR Y REDUCIR... por el futuro de nuestros jovenes. Ayudemos a Salvar un arbol y a Disminuir el Calentamiento Global.

Comunicación Demanda Ejecutiva Singular

YOHN GUTIERREZ SANDOVAL <mixer_john@hotmail.com>

Miércoles 23/03/2022 4:19 AM

Para: luismanuel2424@hotmail.com <luismanuel2424@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

DDA EJECUTIVA.pdf;

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, envié copia de demanda en referencia y sus respectivos anexos, como expresamente lo exige el Inc. 4° del Art. 6° del citado Decreto 806/2020.

ATTE,

YOHN HENRY GUTIÉRREZ SANDOVAL

Abogado

Sabia que para fabricar una tonelada de papel es necesario: 20 arboles 400 litros de agua 7.500 Kw de energía y generar 2.500 Kg de residuos. No imprima este correo ni sus anexos a menos que sea ABSOLUTAMENTE necesario. No olvide RECICLAR, REUTILIZAR Y REDUCIR... por el futuro de nuestros jóvenes. Ayudemos a Salvar un árbol y a Disminuir el Calentamiento Global.

Popayán, 17 de mayo de 2022

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E-mail: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-0019400 JUD SH

DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES

DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), e identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.518 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126070 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES**, mayor de edad, en calidad de mandante, me permito allegar subsanación en término legal de la demanda, requerida mediante auto No. 1702 de fecha 13 de mayo de 2022, así:

1. Dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a efectos de notificar al demandado de las providencias emitidas por su Despacho, me permito subsanar la demanda en el término legalmente otorgado, manifestando que el correo electrónico del demandado, señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA es: **luismanuel2424@hotmail.com**; tal como lo manifiesta mi poderdante es la dirección electrónica o sitio suministrado el que corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando que esta dirección electrónica y como evidencia la obtuvo del proceso ejecutivo adelantado por la Demandante: LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA, Radicado No. 2021-77, en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN. Anexo contestación de demanda del proceso anteriormente mencionado.

Por lo anteriormente mencionado, subsano la demanda en los términos legales manifestando el correo electrónico del demandado y anexando la respectiva evidencia.

Del Señor Juez,

Muy respetuosamente



YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL

C. C. No. 76.329.518 expedida en Popayán (Cauca)

Abogada con tarjeta profesional del C. S de la Judicatura No. 126070

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS
Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
Radicado: 2021-77

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.311 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial del señor **Luis Manuel MORENO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.296, conforme al poder conferido, atentamente me dirijo a su estando dentro del término para hacerlo, con este memorial procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia formulada por la señora **Liced Andrea QUINTERO CALAMBAS** conforme a los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Se admite, sin embargo, se aclara al despacho que el mismo será objeto de debate judicial posteriormente.

AL SEGUNDO. Se admite.

AL TERCERO. Se admite. Pero se aclara el Despacho que de acuerdo con la información brindada por mi poderdante el mismo, no tenía conocimiento de dicha conciliación.

AL CUARTO. Se admite.

AL QUINTO. Se admite.

AL SEXTO. Se admite. Se aclara al juzgado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de mi poderdante con sus menores hijas no ha sido total, toda vez que mi representado consignaba de manera parcial los valores y gastos requeridos por la demandante, tal y como se detalla a continuación:

fecha	factura N°	valor de consignación	TOTAL CONSIGANDO
4/04/2019	638271	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
12/07/2019	9-127751612	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
1/08/2019	9-111530917	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
6/09/2019	9-**160420	\$ 300.000,00	\$ 450.000,00
21/09/2019	9-117930659	\$ 150.000,00	\$ 450.000,00
5/10/2019	9-119806085	\$ 150.000,00	
19/10/2019	9-121521820	\$ 120.000,00	
28/10/2019	9-122531360	\$ 50.000,00	

29/10/2019	9-122675574	\$ 80.000,00	\$ 390.000,00
30/10/2019	9-12281837	\$ 50.000,00	
6/11/2019	9-123673561	\$ 70.000,00	
15/11/2019	9-124815736	\$ 120.000,00	
28/11/2019	9-126369919	\$ 200.000,00	
		\$ 1.640.000,00	

AL SÉPTIMO. Se admite. Se aclara que lo mismos se deben liquidar conforme a los abonos realizados por mi poderdante.

AL OCTAVO. Se admite.

CAPÍTULO SEGUNDO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. De conformidad en lo manifestado en la contestación a los hechos y tal como se expondrá en el acápite de excepciones no hay lugar al pago de la suma pretendida por la parte demanda razón por la cual me opongo a las pretensiones de la demanda.

CAPÍTULO TERCERO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Pago parcial de la obligación.

En virtud de lo narrado en el acápite de hechos y conforme al artículo 1625 del Código Civil, el pago de sumas de dinero es una forma de extinguir las obligaciones, note señor Juez que mi poderdante ha realizado diferentes consignaciones abonando -dentro de sus capacidades económicas- a las cuotas alimentarias causadas. Por lo tanto los valores relacionados por la apoderada de la demandante difieren un del saldo insoluto de las cuotas alimentarias de los meses de abril de 2019 a noviembre de 2019.

Que los valores realmente adeudados por mi poderdante en los meses de abril de 2019 a noviembre de 2019 son:

	valor cuota	TOTAL CONSIGANDO	valor adeudado
abril	\$ 1.656.225,00	\$ 50.000,00	\$ 1.606.225,00
julio	\$ 1.588.567,00	\$ 150.000,00	\$ 1.438.567,00
agosto	\$ 1.588.602,00	\$ 150.000,00	\$ 1.438.602,00
septiembre	\$ 1.588.602,00	\$ 450.000,00	\$ 1.138.602,00
octubre	\$ 1.588.602,00	\$ 450.000,00	\$ 1.138.602,00
noviembre	\$ 1.588.602,00	\$ 390.000,00	\$ 1.198.602,00

CAPITULO CUARTO PRUEBAS

Atentamente solicito al señor JUEZ, se sirva tener, decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Recibos de consignaciones realizadas a favor de la demandada y de la menor Luisa Valentina MORENO QUINTERO

CAPÍTULO QUINTO ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

CAPÍTULO SEXTO DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: artículo 422 y s.s. del CGP, artículo 1625 y s.s. del Código Civil.

Dejo constancia que no me limito a las indicadas en este aparte, sino en todas las demás que al caso, le sean aplicables y concordantes.

CAPITULO SÉPTIMO NOTIFICACIONES

El demandado Luis Manuel MORENO MOLINA en la dirección que obra en el escrito de la demanda. Correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com

En mi calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la calle 69 N° 4-48 oficina 502 de Bogotá. Correo electrónico: litigios.gabrielfraija@devisfraija.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, y desde ya solicito que se desechen las pretensiones, con fundamento en las excepciones y se adecuen a los valores reales

Del señor Juez, respetuosamente,



GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284
T.P. N° 56.311 del C.S.J.

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-122531360
Especialista en servicio: JEKANOPA
DV: 513591
Fecha: 28/10/2019 13:03:25
A pagar: \$50.000,00

Tarifa basica: \$4.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$54.000,00
Efectivo: \$100.000,00
Cambio: \$46.000,00

PAP Origen: 904563 SANTA ANA OCCIDENTAL
CL 106 BOGOTA
CALLE 106 No. 8 A - 14 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTA
CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC : 86068296
Tel: 3135445795

Destinatario:
LUISA VALENTINA MORENO QUINTERO
TI : 1061684149
Tel: 3226759279

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019

DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-109789779
Especialista en servicio: VASAURBE
DV: 353348
Fecha: 18/07/2019 11:51:52
A pagar: \$85.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$91.000,00
Efectivo: \$100.000,00
Cambio: \$9.000,00

PAP Origen: 902606 EXPRESS DIMONEX CANTON
NORTE BOGOTA
carrera 7 No. 106 - 01 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010002 AVENIDA 19 ::
AVENIDA 19 NO. 4-36 LOCAL 102 BOGOTA
CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC : 86068296
Tel: 3135445795

Destinatario:
EDGAR HENBRY MENDEZ MORENO
CC : 19413574
Tel: 3102466728

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019

DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-109789539
Especialista en servicio: VASAURBE
DV: 275839
Fecha: 18/07/2019 11:50:51
A pagar: \$48.000,00

Tarifa basica: \$4.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$52.000,00
Efectivo: \$100.000,00
Cambio: \$48.000,00

PAP Origen: 902606 EXPRESS DIMONEX CANTON
NORTE BOGOTA
carrera 7 No. 106 - 01 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010131 HOTEL TEQUENDAMA ::
CARRERA 10 NO. 26-21 CIRO INTERNAL
LOCAL 22 BOGOTA, CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC : 86068296
Tel: 3135445795

Destinatario:
CRISTIAN ANDRES ACERO GOMEZ
CC : 1013601766
Tel: 3103141038

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asinila a la letra de cambio y le son aplicables los articulos 772 y siguientes del codigo de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamacion alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019

DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SOMOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCION No 18762001859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-127751612
 Especialista en servicio: JEKANOPA
 DV: 467964
 Fecha: 07/12/2019 12:53:23
 A pagar: \$150.000,00

Tarifa basica: \$7.500,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$157.500,00
 Efectivo: \$160.000,00
 Cambio: \$2.500,00

PAP Origen: 904563 SANTA ANA OCCIDENTAL
 CL 106
 CALLE 106 No. 8 A - 14 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
 CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 LUIS MANUEL MORENO MOLINA
 CC : 86068296
 Tel: 3135445795

Destinatario:
 LUISA VALENTINA MORENO QUINTERO
 TI : 1061684149
 Tel: 3226759279

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Con el Giro Navideno Efecty haz tus
 Giros y podras ser uno de los
 ganadores de \$100.000

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18762012869126 Formato 1876 fecha
 12/02/2019
 DEL No 90000000 AL No 134999998
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

Giros • Pagos • Recargas

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SOMOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCION No 18762001859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-123673561
 Especialista en servicio: JEKANOPA
 DV: 297719
 Fecha: 06/11/2019 10:19:54
 A pagar: \$70.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$76.000,00
 Efectivo: \$76.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 904563 SANTA ANA OCCIDENTAL
 CL 106
 CALLE 106 No. 8 A - 14 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
 CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 LUIS MANUEL MORENO MOLINA
 CC : 86068296
 Tel: 3135445795

Destinatario:
 LUISA VALENTINA MORENO QUINTERO
 TI : 1061684149
 Tel: 3226759279

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18762012869126 Formato 1876 fecha
 12/02/2019
 DEL No 90000000 AL No 134999998
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

Giros • Pagos • Recargas

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTA
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SOMOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCION No 18762001859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-127675574
 Especialista en servicio: MARIACAROLINA
 DV: 541735
 Fecha: 29/10/2019 12:25:34
 A pagar: \$80.000,00

Tarifa basica: \$6.000,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$66.000,00
 Efectivo: \$90.000,00
 Cambio: \$4.000,00

PAP Origen: 901230 SANTON NORTE HOTEL
 CARRERA 9 NO 103-35 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
 CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTA,
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 LUIS MANUEL MORENO MOLINA
 CC : 86068296
 Tel: 3135445795

Destinatario:
 LUISA VALENTINA MORENO QUINTERO
 TI : 1061684149
 Tel: 3226759279

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.

Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18762012869126 Formato 1876 fecha
 12/02/2019
 DEL No 90000000 AL No 134999998
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

GIROS + PAGOS + RESERVAS
Efecty

Factura de Venta: 9-126369919
Especialista en servicio: VEMASZA
Código: 607536
Fecha: 28/11/2019 11:58:53
A pagar: \$200.000,00

Tarifa básica: \$8.300,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$208.300,00
Efectivo: \$210.000,00
Cambio: \$1.700,00

PAP Origen: 010146 CHICO CALLE 97 -
CARRERA 15 NO.97-67 LOCAL 1-104BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC : 86068296
Tel : 3135445795

Destinatario:
LUIA VALENTINA MORENO QUINTERO
TI : 106168149
Tel : 3226759279

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Con el Giro Navideno Efecty haz tus
Giros y podras ser uno de los
ganadores de \$100.000

Este documento se asinila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entienda que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)651010
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019
DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

GIROS + PAGOS + RESERVAS
Efecty

Factura de Venta: 9-126369919
Especialista en servicio: VEMASZA
Código: 607536
Fecha: 28/11/2019 11:58:53
A pagar: \$200.000,00

Tarifa básica: \$8.300,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$208.300,00
Efectivo: \$210.000,00
Cambio: \$1.700,00

PAP Origen: 905862 UNICENTRO CR 15
AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 09 LOCAL
102 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC : 86068296
Tel : 3135445795

Destinatario:
LUIA VALENTINA MORENO QUINTERO
TI : 106168149
Tel : 3226759279

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Con el Giro Navideno Efecty haz tus
Giros y podras ser uno de los
ganadores de \$100.000

Este documento se asinila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entienda que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)651010
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019
DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

GIROS + PAGOS + RESERVAS
Efecty

Factura de Venta: 9-126369919
Especialista en servicio: VEMASZA
Código: 607536
Fecha: 28/11/2019 11:58:53
A pagar: \$200.000,00

Tarifa básica: \$8.300,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$208.300,00
Efectivo: \$210.000,00
Cambio: \$1.700,00

PAP Origen: 905862 UNICENTRO CR 15
AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 09 LOCAL
102 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC : 86068296
Tel : 3135445795

Destinatario:
LUIA VALENTINA MORENO QUINTERO
TI : 106168149
Tel : 3226759279

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Con el Giro Navideno Efecty haz tus
Giros y podras ser uno de los
ganadores de \$100.000

Este documento se asinila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclacion alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la pagina web.

Con la solicitud y aceptacion de mi
parte, de la prestacion de este
servicio, entienda que manifiesto
verbalmente mi autorizacion para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
y exclusivamente para la prestacion del
servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)651010
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACION DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019
DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

ELECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SONOS AUTORRETENEDORES
 RESOLUCION No 1876201859951 DE
 ENE 19/2017

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-111530917
 Especialista en servicio: PANSODI
 DV: 103229
 Fecha: 01/08/2019 15:21:06
 A pagar: \$150.000,00

Tarifa basica: \$7.500,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$157.500,00
 Efectivo: \$170.000,00
 Cambio: \$12.500,00

PAP Origen: 010065 AVENIDA 15 ::
 AVENIDA 15 NO. 106-51 BOGOTÁ,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010002 AVENIDA 19 ::
 AVENIDA 19 NO. 4-36 LOCAL 102 BOGOTÁ,
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 LUIS MANUEL MORENO MOLINA
 CC : 86068296
 Tel: 3135445795

Destinatario:
 LUISA VALENTINA MORENO QUINTERO
 TI : 1061684149
 Tel: 3226759279

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18762012869126 Formato 1876 fecha
 12/02/2019
 DEL No 90000000 AL No 134999998
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

efecty
 ELECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SONOS AUTORRETENEDORES
 RESOLUCION No 1876201859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-124815736
 Especialista en servicio: NUBIOLA
 DV: 727787
 Fecha: 15/11/2019 14:46:59
 A pagar: \$120.000,00

Tarifa basica: \$7.500,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$127.500,00
 Efectivo: \$128.000,00
 Cambio: \$500,00

PAP Origen: 010065 AVENIDA 15 ::
 AVENIDA 15 NO. 106-51 BOGOTÁ,
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY ::
 CARRERA 15 NO. 79-19 BOGOTÁ,
 CUNDINAMARCA

Remitente:
 LUIS MANUEL MORENO MOLINA
 CC : 86068296
 Tel: 3135445795

Destinatario:
 LUISA VALENTINA MORENO QUINTERO
 TI : 1061684149
 Tel: 3226759279

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 772 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento del recibo del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de este
 servicio, entienda que manifiesto
 verbalmente mi autorizacion para el
 tratamiento de los datos personales que
 voluntariamente he entregado a Efectivo
 Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados unica
 y exclusivamente para la prestacion del
 servicio convenido

Linea de servicio al cliente: (1)6510101
 RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS
 AUTORIZACION DIAN Formulario No
 18762012869126 Formato 1876 fecha
 12/02/2019
 DEL No 90000000 AL No 134999998
 servicioalcliente@efecty.com.co
 www.efecty.com.co

efecty
 ELECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCION No 014097 DE
 DIC 30/2010
 SONOS AUTORRETENEDORES
 RESOLUCION No 1876201859951 DE
 ENE 19/2017
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TECNOLOGIAS
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-1160420
 Especialista en servicio: MARICHA
 DV: 675220
 Fecha: 01/09/2019 19:49
 A pagar: \$500.000,00

Tarifa basica: \$3.000,00
 Tarifa variable: \$0,00
 Descuento: \$0,00

Total pagado: \$312.000,00
 Efectivo: \$320.000,00
 Cambio: \$8.000,00

PAP Origen: 900100 CARRAN NOROCC HOTEL
 CARRERA 9 NO 109-35 CUNDINAMARCA

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8675215035 DV: 454192

Cajero: JEPONUST

Cliente beneficiario:
110023 DIRECTO INTEGRACION

Fecha: 31/01/2019 15:45:53

PS Recaudador:
993174 ESCUELA MILITAR (LL 80 (T))

Cantidad cupones: 1

Identificación: 34318181

Nombre: LICEO
Apellido 1: GUTIERO
Apellido 2: CALABAS
COD DE SUSCRIPCIÓN O EL SUSCRIPCIÓN: 102436672

TIPO DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA
TITULAR: LICEO PAOLA GUTIERO CALABAS
Referencia: 102436672
Valor: \$50.000,00

Valor recibido: \$50.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.

Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8665600013 DV: 638271

Cajero: MAIBALPI

Cliente beneficiario:
110023 DIRECTO INTEGRACION

Fecha: 04/02/2019 11:22:54

PS Recaudador:
061002 POPAYAN CAJEROS 7 11

Cantidad cupones: 1

Identificación: 34318181

Nombre: LICEO
Apellido 1: PAOLA
Apellido 2: GUTIERO
COD DE SUSCRIPCIÓN O EL SUSCRIPCIÓN: 102436672

TIPO DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA
TITULAR: LICEO PAOLA GUTIERO CALABAS
Referencia: 102436672
Valor: \$54.000,00

Valor recibido: \$54.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.

Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8677654511 DV: 813365

Cajero: PANSOBI

Cliente beneficiario:
110023 DIRECTO INTEGRACION

Fecha: 06/02/2019 15:10:56

PS Recaudador:
010065 AVENIDA 15 11

Cantidad cupones: 1

Identificación: 34318181

Nombre: LICEO PAOLA
Apellido 1: GUTIERO
Apellido 2: CALABAS
COD DE SUSCRIPCIÓN O EL SUSCRIPCIÓN: 102436672

TIPO DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA
TITULAR: LICEO PAOLA GUTIERO CALABAS
Referencia: 102436672
Valor: \$70.000,00

Valor recibido: \$70.000,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario

Conserve este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.

Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.

Línea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCIÓN No. 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-12281837
Especialista en servicio: HARILOBA
DU: 527066
Fecha: 30/10/2019 11:55:24
A pagar: \$50.000,00

Tarifa básica: \$4.000,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$54.000,00
Efectivo: \$54.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 901230 CANTON NORTE HOTEL
BOGOTÁ, COLOMBIA
CARRERA 9 NO 10-35 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010001 NO. 6 DIRECCION
GENERAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
AVENIDA 6 No 45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC: 86066296
Tel: 3135445795

Destinatario:
LICED ANDREA QUINTERO CALAMBA
CC: 34318217
Tel: 3132659694

Entregue Conforme:
C.C.

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.

Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCIÓN FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACIÓN DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019
DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCIÓN No. 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-121521820
Especialista en servicio: PTA PONTE
DU: 419805
Fecha: 19/10/2019 11:23:56
A pagar: \$120.000,00

Tarifa básica: \$7.500,00
Tarifa variable: \$0,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$127.500,00
Efectivo: \$127.500,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 9930064 C.C. CENTRO MAYOR
LOCAL 3006 (T)
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
CARR. 27 SUR N. 42-51 LOCAL 3006 CC
CENTRO MAYOR BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010017 COUNTRY BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
CARRERA 15 No 73-19 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remitente:
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC: 86066296
Tel: 3135445795

Destinatario:
LUIA VALENTINA MORENO QUINTERO
CC: 14684149
Tel: 3226759273

Entregue Conforme:

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.

Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Ltda.,

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio al cliente: (1)6510101
RESOLUCIÓN FACTURA SISTEMA POS
AUTORIZACIÓN DIAN Formulario No
18762012869126 Formato 1876 fecha
12/02/2019
DEL No 90000000 AL No 134999998
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Popayán, 24 de junio de 2022

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E-mail: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-0019400 JUD SH

DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES

DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DEMANDA EJECUTIVA

Respetuoso saludo,

YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Popayán (Cauca), e identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.518 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126070 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES**, mayor de edad, en calidad de mandante; con el presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa seguir con la ejecución del presente proceso, fundado en lo siguiente:

1. Mediante Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de mi poderdante señora LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía 34.323.018 de Popayán, por el saldo del capital contenido la letra de cambio el valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) por concepto de capital.
2. En los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y conforme al artículo CUARTO de la parte resolutive de dicho auto, se procedió a realizar dicha notificación a la dirección electrónica del demandado señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA (luismanuel2424@hotmail.com) el día 02 de junio de 2022, con copia oculta al correo institucional del despacho j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Teniendo en cuenta dicho término procesal, el demandado mediante apoderado judicial envía a mi correo electrónico (mixer_john@hotmail.com), y al e-mail del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de contestación a la demanda, el día 21 de junio de 2022 a las 09:53 P.M, (tal como se demuestra en el pantallazo enviado como prueba). Circunstancia esta, donde al evidenciar la hora remitida, fue por fuera del horario laboral del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuyo horario es hasta las 05:00 P.M. conforme al ACUERDO No. CSJCAUA20-83 de fecha 15 de junio de 2020, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA (el cual anexo). Por tanto, el escrito mediante el cual soporta las excepciones el apoderado del demandado debe tenerse como extemporáneo.

4. Conforme a lo anterior, el artículo 442 del Código General del Proceso, expresa lo siguiente:

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. Subrayado nuestro por fuera de texto original

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”.

5. De esta manera, el escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del demandado no debe ser tenido en cuenta, por consiguiente, solicitamos seguir con la ejecución del presente proceso, en su efecto, con las medidas cautelares ordenadas en el Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa lo siguiente.

1. Que el escrito de contestación a la demanda presentada por el demandado por intermedio de apoderado judicial el día 21 de junio de 2022 a las 09:53 P.M, enviado a mi e-mail: (mixer_john@hotmail.com), y al e-mail del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples: (j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co), (tal como se demuestra en el pantallazo enviado como prueba), es extemporáneo, conforme al ACUERDO No. CSJCAUA20-83 de fecha 15 de junio de 2020, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, donde establece que el horario de trabajo para los juzgados del Departamento del Cauca culmina a las 05:00 P.M.
2. Que, en vista de que no se presentó dentro del término legal las excepciones en el presente proceso ejecutivo, solicito respetuosamente ejecutar el Auto No. 1948 de fecha Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), en su efecto, decretar las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

PRUEBAS

Solicitamos se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Pantallazo en pdf de notificación personal al demandado señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA de fecha 02 de junio de 2022.
2. Pantallazo en pdf de contestación de demanda de fecha 21 de junio de 2022.
3. ACUERDO No. CSJCAUA20-83 de fecha 15 de junio de 2020, expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, donde establece que el horario de trabajo para los juzgados del Departamento del Cauca culmina a las 05:00 P.M.

Del Señor Juez,

Muy respetuosamente



YOHN HENRY GUTIERREZ SANDOVAL

C. C. No. 76.329.518 expedida en Popayán (Cauca)

Abogada con tarjeta profesional del C. S de la Judicatura No. 126070

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO

YOHN GUTIERREZ SANDOVAL <mixer_john@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 8:30 PM

Para: luismanuel2424@hotmail.com <luismanuel2424@hotmail.com>

CC: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (502 KB)

Auto No. 1948 del 31-05-2022 libra mandamiento de pago y anexos.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Popayán, 02 de junio de 2022

Señor

LUIS MANUEL MORENO MOLINA

Carrera 6 # 23-70 Casa G25 Cundinamarca

Correo electrónico: luismanuel2424@hotmail.com

Bogotá D.C

PROCESO RAD: EJECUTIVO 2022-00-194-00 JUD-SH
DTE: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
DDO: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
AUTO: 1948 fechado 31 de mayo de 2022

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, transcurridos dos (2) días hábiles de este envío queda usted notificado del Auto No. 1948 del 31 de mayo del 2022, expedido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, dentro del proceso de referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Es pertinente informarle que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar, o en su efecto, de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la presente, se anexa Auto 1948 del 31 de mayo de 2022, dejándose claro, que la copia de la demanda y sus anexos se enviaron con antelación al correo electrónico luismanuel2424@hotmail.com, como así lo corrobora el pantallazo de envío que adjunto anexo. Así mismo, se hace saber que de acuerdo con el artículo 3, del decreto 806 de 2020 "cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá enviárselo a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia enviárselo a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado incorporada al mensaje enviado".

Por ello, tanto las contestaciones como todos los correos dirigidos al Juzgado, debe remitirse a este correo Juzgado, debe remitirse a este correo, mixer_john@hotmail.com.

ATTE,**YOHN HENRY GUTIÉRREZ SANDOVAL**
Abogado

Sabia que para fabricar una tonelada de papel es necesario: 20 arboles 400 litros de agua 7.500 Kw de energia y generar 2.500 Kg de residuos. No imprima este correo ni sus anexos a menos que sea ABSOLUTAMENTE necesario. No olvide REICLAR, REUTILIZAR Y REDUCIR... por el futuro de nuestros jovenes. Ayudemos a Salvar un arbol y a Disminuir el Calentamiento Global.

- Carpetas
 - Bandeja de... 2163
 - Correo no des... 16
 - Borradores 222
 - Elementos envia...
 - Elementos elim... 7
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conv...
 - Trash
 - Carpeta nueva
- Grupos
 - Nuevo grupo

Contestación demanda /rad. 2022-194

Reenvió este mensaje el Mar 21/06/2022 10:34 PM.

LG litigios.gabrielfracraja <litigios.gabrielfracraja@devisfracraja.com>
 Para: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CC: Usted

Mar 21/06/2022 9:53 PM

- Contestación con pruebas.pdf 25 MB
- PODER Elemento de Outlook

2 archivos adjuntos (26 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MULTIPLES DE POPAYÁN**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
 Demandante: LIDEYDA ROCIO TIMANA BENAVIDES
 Demandado: LUIS MANUEL MORENO MOLINA
 Radicado: 2022-194
 Asunto: Contestación demanda

Gabriel Camilo FRAJA MASSY, mayor, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.284 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.311 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial del señor **Luis Manuel MORENO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.296, conforme al poder conferido, atentamente me dirijo a Despacho estando dentro del término para hacerlo, con el fin de radicar memorial con la **CONTESTACIÓN LA DEMANDA**

En cumplimiento del artículo 78 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por este medio cop del este memorial a las demás partes.

Del señor Juez, respetuosamente



GABRIEL CAMILO FRAJA MASSY
 C.C. N° 80.409.284
 T.P. N° 56.311 del C.S.J.

Responder Responder a todos Reenviar



ACUERDO No. CSJCAUA20-83
lunes, 15 de junio de 2020,

“Por medio del cual se adoptan horarios, turnos de trabajo y de atención al público durante la emergencia sanitaria originada por el virus COVID-19”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, estatutarias y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó nuevas medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 e implementó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de la pandemia del COVID19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y decretada así por el Gobierno Nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando las medidas necesarias para evitar el contagio del COVID19 entre los servidores de la Rama Judicial.

Que el artículo 16 del Acuerdo No. PCSJA20-11567, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con los directores seccionales para expedir los actos administrativos que definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en el respectivo Distrito Judicial, con el fin de garantizar la prestación del servicio de justicia dentro de los parámetros de bioseguridad requeridos para evitar la propagación del virus.

Que atendiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, esta Corporación procede a definir los horarios y turnos de trabajo y de atención al público de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y en consideración a la emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se dará cumplimiento a la regla contenida en el citado acuerdo consistente en que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos, privilegiando la virtualidad y en el evento de que las circunstancias así lo exijan, las labores se desarrollarán de manera presencial con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Corporación en sesión de la fecha,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º *Horario de Trabajo.* – Establecer a partir del 1º de julio de 2020 el horario de trabajo de 8:00 am a 12:00 m y de 1 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Cauca

Parágrafo Primero. Los juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Popayán y el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Popayán, continuaran con el horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm.

Parágrafo Segundo. Los despachos judiciales cumplirán con los turnos de habeas corpus y de función de control de garantías, en los horarios establecidos en los Acuerdos respectivos.

ARTICULO 2º.- *Turnos para el cumplimiento de las funciones.* – Corresponde a los nominadores de cada despacho judicial o jefe de sede administrativa coordinar la asistencia por turnos a las sedes, estableciendo un sistema de rotación que no exceda del 20% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, de acuerdo con las funciones presenciales o las necesidades propias del cargo para garantizar la prestación del servicio esencial de justicia al usuario.

ARTÍCULO 3º.- *Atención al público.* Establecer a partir del 1º de julio de 2020 el horario de atención al público de 8:00 am a 12:00 m y de 1 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes con la excepción establecida en el parágrafo Primero del artículo 1º del presente acuerdo. Los despachos judiciales y sedes administrativas del Distrito Judicial de Popayán, deberán garantizar al usuario de la justicia el acceso a la administración para lo cual pondrán a su disposición los medios tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones indicando en cada actuación los correos electrónicos y número telefónico del Juzgado.

Parágrafo Primero- Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, por lo que es un deber para el usuario aportar número telefónico y correo electrónico.

Parágrafo Segundo. - La atención a los abogados y al público en general que se realice de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes para lo cual el funcionario podrá enviar por correo electrónico la constancia de citación indicando fecha y hora para la atención presencial, que le servirá al usuario para ingresar a las instalaciones de las sedes judiciales de manera preferente.

ARTÍCULO 4º.- *Cuentas institucionales de correo electrónico.* Cada uno de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias y usuarios que así lo requieran, tienen la responsabilidad de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones y la atención del usuario de manera oportuna y eficaz.

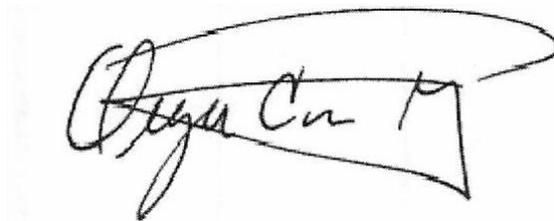
ARTÍCULO 5º.- *Situaciones especiales.* Las situaciones especiales contenidas en el inciso 3º del artículo 15 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, deberán ser reportadas por los nominadores al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a fin de evaluar la procedencia de adoptar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- *Medidas Preventivas.* Durante la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, en los despachos judiciales y sedes administrativas se deben evitar conglomeraciones de personal por lo que están prohibidas las reuniones o actos con más del 20% de los servidores judiciales del despacho.

ARTÍCULO 7º.- *Remisión de Informes.* El Magistrado, Juez o jefe deberá informar a esta Seccional las medidas adoptadas por el despacho con el fin de garantizar al usuario el acceso a la administración de justicia, y las medidas de autocuidado tendientes a proteger la salud de los servidores judiciales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Cecilia Posso Mendoza', enclosed within a hand-drawn, irregular rectangular border.

OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

OCPM/YFBLL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.**3599**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por la parte ejecutada, en el cual contesta la demanda dentro del momento procesal, según las constancias que se encuentran en el expediente digital, en el que se proponen excepciones de mérito, se procederá a dar traslado de la contestación a la parte demandante para los efectos que consagra el art. 443 del CGP.

Con relación, a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda, se negará la solicitud, por cuanto la misma se encuentra dentro del término, pues de contaba hasta el 22 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022., en la medida que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. GABRIEL CAMILO FRAIJA MASSY, con C.C. No. 80.409.284 y T. P. No 56.311 del C S de la J., para actuar a nombre del demandado, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito presentada por la ejecutada, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos que consagra el artículo 443 del CGP.

TERCERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte ejecutante de no tener por contestada la demanda, habida cuenta, que la misma se encuentra en término.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f694071540a6619f0158bd7a94af9eb6db2623df6f3fb473fd2f41d1a4c767e**

Documento generado en 19/09/2022 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>